



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 350-2020-MINEM/CM

Lima, 7 de setiembre de 2020

EXPEDIENTE : "ANTUANETH 2018", código 02-00048-18
MATERIA : Recurso de revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Edgardo Rodolfo Bernal Tello
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del expediente se advierte que el petitorio minero "ANTUANETH 2018", código 02-00048-18, fue formulado el 04 de Julio de 2018, ubicado en el distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.
2. Mediante Informe N° 9752-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de setiembre de 2018, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET (fs. 10 a 11), se indica que el petitorio minero "ANTUANETH 2018" presenta los derechos mineros prioritarios "BARITA 99", código 01-01683-99 y "FORTUNA JC", código 02-00011-16 Revisado el petitorio en la Carta Nacional de nombre: Huancayo, Hoja: 25-M, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) DATUM WGS 84, no se observa zona agrícola; ni zona urbana y/o expansión urbana.
3. Con Escrito N° 01-006903-18-T, de fecha 06 de noviembre de 2018 (fs.29), Edgardo Rodolfo Bernal Tello formula oposición contra el petitorio minero "ANTUANETH 2018", señalando que dicho derecho minero se superpone parcialmente a su derecho minero "BARITA 99" y que, al existir la superposición parcial, la autoridad minera deberá otorgar sólo las áreas libres y no el total del área solicitada, lo que implica que se deberá requerir a Antonio Gustavo Blanco Amarrillo reducir su petitorio minero. Asimismo, señala domicilio sito en Av. San Juan N° 1611, Mz. B, Lote 12, Urb. Santa Martha, distrito de Ate Vitarte, Lima.
4. Mediante Informe N° 6789-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 05 de junio de 2019, la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala que el pago por derecho de trámite equivalente a S/ 209.00 (doscientos nueve y 00/100 soles), constituye un requisito del trámite de la oposición, conforme a lo señalado en el numeral 9 del Texto Único de Procedimientos administrativos del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2012-EM. En tal sentido, corresponde requerir al opositor el pago por derecho de trámite, bajo apercibimiento de tener como no presentada la oposición.
5. Por resolución de fecha 05 de junio de 2019, de la Directora de Concesiones Mineras, se resuelve que Edgardo Rodolfo Bernal cumpla, en un plazo de 10 días hábiles, con efectuar el pago por derecho de trámite de oposición equivalente a S/ 209.00 (doscientos nueve y 00/100 soles) y adjuntar el recibo de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 350-2020-MINEM/CM

pago original, bajo apercibimiento de tener como no presentado el Escrito N° 01-006903-18-T de fecha 06 de noviembre de 2018. Dicha resolución fue notificada a Edgardo Rodolfo Bernal Tello con fecha 13 de junio del 2019 a su domicilio señalado en autos sito en Av. San Juan N° 1611, Mz. B, Lote 12, Urb. Santa Martha, Ate Vitarte, Lima conforme al Acta de Notificación Personal N° 474119-2019-INGEMMET.

- 1
6. Por resolución de fecha 17 de octubre de 2019, basada en el Informe N° 12246-2019-INGFMMFT-DCM-UTN, de fecha 17 de octubre de 2019, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve hacer efectivo el apercibimiento de la resolución de fecha 05 de junio de 2019 y ordena que se tenga por no presentado el Escrito N° 01-006903-18-T de fecha 06 de noviembre de 2018.
 7. Con Escrito N° 01-008604-19-T, de fecha 28 de octubre de 2019, Edgardo Rodolfo Bernal Tello interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 17 de octubre de 2019.
 - CS. 8. Por resolución de fecha 17 de diciembre de 2019, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se concede el recurso de revisión. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 2031-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 27 de diciembre de 2019.
 9. Con fecha 25 de agosto de 2019 Edgardo Rodolfo Bernal Tello presentó, vía correo electrónico dirigido a los Vocales y Secretario Relator del Consejo de Minería, presenta escrito ampliando los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

SA El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente.

10. Nunca fue notificado con la resolución de fecha 05 de junio de 2019 en su domicilio, por lo que no tomó conocimiento del requerimiento.
11. Conforme se verifica del acta de notificación se puede advertir que no se ha indicado el nombre, ni los apellidos, ni el documento de identidad de la persona que recibió dicha notificación, indicándose únicamente la palabra trabajador, existiendo una notificación defectuosa.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la oposición formulada por Edgardo Rodolfo Bernal Tello en el trámite del petitorio minero "ANTUANETH 2018".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sustituido por el artículo 1 del Decreto Ley N° 25998, que señala que la oposición es un procedimiento administrativo para impugnar la validez del petitorio de una concesión minera, la misma que podrá ser formulada por cualquier persona natural o jurídica que se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 350-2020-MINEM/CM

considerare afectada en su derecho. La oposición se presentará ante cualquier oficina del Registro Público de Minería (hoy INGEMMET o gobierno regional, según el caso), hasta antes de la expedición del título del nuevo pedimento, ofreciéndose en ese momento la prueba pertinente. Vencido dicho plazo, el nuevo título sólo podrá contradecirse por medio del recurso impugnatorio señalado en el artículo 125 de la citada ley.

13. El artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM). La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada.

14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

15. El numeral 21.4 del artículo 21 del citado texto único ordenado que señala que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. Analizando los actuados se tiene que la resolución de fecha 05 de junio de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, fue diligenciada al domicilio señalado en autos por el recurrente sito en Av. San Juan N° 1611, Mz B, Lote 12, Urb. Santa Martha, Ate Vitarte, Lima; siendo recibida con fecha 13 de junio de 2019 a las 11:20 am, por INSUMEX S.A., tal como consta en el sello de recepción que consta en el Acta de Notificación Personal N° 474119-2018-INGEMMET (fs. 42). Asimismo, debe señalarse que la notificación de la resolución de fecha 17 de octubre de 2019 (resolución que hace efectivo el apercibimiento de la resolución del 05 de junio de 2019) fue notificada al mismo domicilio señalado en autos y contiene el mismo sello de recepción, por lo que se debe considerar al recurrente como bien notificado a partir del 13 de junio de 2019, conforme lo dispone el numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

17. De otro lado, revisados los archivos del Consejo de Minería se observa que mediante Resolución N° 275-2020-MEM/CM, de fecha 14 de julio de 2020, se resuelve declarar infundado el recurso de revisión formulado por Edgardo Rodolfo Bernal Tello contra la Resolución de Presidencia N° 3699-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de noviembre de 2019, que declara el abandono de su petitorio minero "TITA2018", código 01-02723-18. En los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 350-2020-MINEM/CM

considerandos 19 y 20 de dicha resolución, este colegiado señala que la resolución de fecha 19 de marzo de 2019 (que ordena se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión al titular) y los carteles respectivos, fueron notificados al domicilio señalado por el recurrente y que un trabajador de "INSUMEX" lo recibió y colocó el sello de la empresa "INSUMEX". Asimismo, se precisa que en el ítem 5 de Datos Personales de la solicitud del petitorio minero "TITA2018", el administrado consigna como su correo electrónico ebernal@insumex.com.pe, lo que demuestra su relación con la empresa "INSUMEX".

- 18 En ese sentido, se tiene que la notificación de la resolución de fecha 05 de junio de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 14 de junio de 2019, fecha a partir de la cual corre el plazo para efectuar el pago por derecho de trámite de oposición equivalente a S/ 209 00 (doscientos nueve y 00/100 soles) y adjuntar el recibo de pago original, no constando en autos que se haya realizado. En consecuencia, la autoridad minera hizo efectivo el apercibimiento decretado; resultando la resolución venida en revisión conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

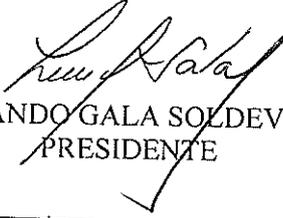
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Edgardo Rodolfo Bernal Tello contra la resolución de fecha 17 de octubre de 2019, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

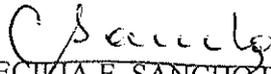
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

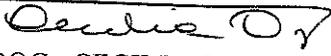
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Edgardo Rodolfo Bernal Tello contra la resolución de fecha 17 de octubre de 2019, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO